

Expediente: **1095/25-I1**

Carátula: **LUNA CARLOS ENRIQUE C/ ADVANCED SRL Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **21/10/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - LUNA, Carlos Enrique-ACTOR

23296399604 - BOLLEA, MARIA FERNANDA-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 1095/25-I1



H105016444933

JUICIO: LUNA CARLOS ENRIQUE c/ ADVANCED SRL Y OTROS s/ COBRO DE PESOS.- EXPTE. 1095/25-I1 Juzgado del Trabajo XI nom

San Miguel de Tucumán, 19 de octubre de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver la regulación de honorarios por las actuaciones realizadas por la letrada María Fernanda Bollea y el Dr. Alberto Toro en representación de la parte actora,

CONSIDERANDO:

Mediante escrito de fecha 11/06/26 (realizada en autos principales) la letrada Bollea y el Dr. Toro, solicitaron la regulación de honorarios por la labor profesional realizada en autos, atento a la renuncia efectuada por éstos al poder oportunamente conferido por la parte actora.

Que mediante decreto del 23/09/26 se llaman los autos a despacho para resolver, el que notificado a los peticionantes, deja la causa en estado de ser resuelta.

I. Que atento a lo preceptuado por el art. 22 de la Ley 5.480, que prescribe en su primer párrafo que..."Al cesar la intervención del abogado o procurador y a su pedido o de sus causahabientes, los jueces y tribunales efectuarán las regulaciones que correspondan de acuerdo a esta Ley", corresponde acceder a lo impetrado.

Si bien en principio la regulación de honorarios debe practicarse una vez que se satisface íntegramente la condena, dicha regla sufre excepciones en supuestos particulares, como es el caso de autos, en el que los apoderados de la parte actora cesaron su intervención antes de que se dicte la sentencia definitiva por haber renunciado al poder oportunamente otorgado por la parte actora, por lo que no continuarán actuando en la presente causa.

Por lo expuesto y aunque el presente proceso no se encuentra concluido, corresponde regular a los letrados peticionantes honorarios provisorios en los términos del art. 22 de la ley arancelaria, sin perjuicio de que con la regulación definitiva se revisen sus estipendios si así correspondiera.

Cabe destacar que los letrados peticionantes intervinieron en la causa principal como apoderados del actor en la interposición de la demanda en fecha 28/07/25, hasta el momento en que renunciaron a la representación ejercida, lo que ocurrió mediante presentación de fecha 11/06/26. Sobre este punto, corresponde destacar atento constancias de autos, el actor fue debidamente notificado de la renuncia de sus letrados, conforme cédula diligenciada obrante en autos.

En consecuencia corresponde regular provisoriamente sus honorarios, atento al estado procesal de la causa, teniendo en cuenta que actuaron en la primera etapa del proceso de conocimiento (cfr. art. 42 ley arancelaria citada).-

La presente regulación tendrá carácter provisorio y se efectuará por el mínimo del arancel, sin perjuicio del derecho al posterior reajuste una vez que se determine el resultado del proceso, en virtud de lo dispuesto por el art. 22 de la citada ley y el pago de los honorarios regulados estará a cargo de la parte a quién el profesional peticionante representa o patrocina, de conformidad a lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 5480.-

A estos efectos, se toma como base regulatoria el monto reclamado en la demanda, el cual asciende a la suma de \$16.460.803,56, monto que por aplicación de la tasa activa de interés que fija el Banco Nación Argentina, resulta la suma de \$ 23.511.930,01. La C.S.J.Tuc. en autos "Zurita, Graciela Norma -vs- Citytech S.A. S/Cobros" sentencia de fecha 15/04/15 ha establecido que *"...En el contexto de las singularidades del crédito laboral objeto del proceso judicial deducido por el trabajador y de las circunstancias económicas actuales, el mantenimiento incólume del contenido económico de la sentencia conduce a liquidar los intereses que se deben a la tasa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento a treinta días desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago"*. Al monto resultante se debe aplicar el art. 40 de la ley 5.480, y en consecuencia reducirlo al 50 % lo que arroja la suma \$ 11.755.965,00 .-

Planilla de determinación de base regulatoria:

Monto de la demanda: \$16.460.803,56

Interés tasa B.N.A. (28/07/25 al 30/09/26) 42,84 % \$ 7.051.126,45 Total al 30/09/26 \$ 23.511.930,01

Art. 40 de la ley 5.480:

\$ 23.511.930,01 x 50% **\$ 11.755.965,00**

Conforme surge de lo prescripto por el art. 18 de la Ley 5.480, cabe aplicar el mínimo de la escala para la regulación de honorarios cuando se tratare de establecer en forma provisoria los aranceles de los profesionales de derecho, y ella resulta ser el 6 % de la escala fijada en el art. 38 de la ley 5.480 con más el 55% por su actuación en el doble carácter, lo que resulta coherente ante el carácter provisorio de la regulación y teniendo en cuenta que de esta manera se resguarda en forma mínima el crédito de los profesionales, hasta tanto se realice la regulación definitiva. (Excma. Cámara del Trabajo Sala 2 - Sentencia: 132 - Juicio: Diaz Angel Osvaldo Vs. Cia. Tucumana de Fosforos S.A.C.I.F.I.A. s/ Cobros).-

Asimismo, y conforme fuera anticipado, al resultado obtenido se lo dividirá en tres etapas, por haber actuado los letrados peticionantes Dra. Bollea y Dr. Toro en la primera etapa. De tal forma, se calculan los honorarios de la siguiente forma:

Cálculo: \$ 11.755.965,00 x 6 % + 55% / 3 etapas, lo que arroja un total de \$364.434,91.

Atento a que el total arribado resulta ser inferior al valor actual de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados de Tucumán (actualmente en \$730.000), corresponde aplicar la garantía mínima prevista en el artículo 38 in fine de la ley 5.480, y en consecuencia, teniendo en cuenta la naturaleza, complejidad del asunto y la eficacia de los trabajos realizados por los letrados peticionantes en la primera etapa (interposición de demanda) , se procede a regular honorarios en forma conjunta a favor de la Dra. Bollea y Dr. Toro, en la suma de \$ 730.000 (pesos setecientos treinta mil) correspondiendo a cada uno el 50% de la suma regulada (vale decir \$365.000 trescientos sesenta y cinco mil respectivamente). Así lo declaro.

Por ello

RESUELVO:

I) REGULAR HONORARIOS PROVISORIOS en forma conjunta por su actuación en una etapa del proceso, a favor de la letrada **María Fernanda Bollea, (MP N° 8871)** y el letrado **Alberto Toro (MP N° 6415)** en la suma total de \$ **730.000** (pesos setecientos treinta mil) correspondiendo la suma de \$ **365.000** (pesos trescientos sesenta y cinco mil) a cada uno de ellos, conforme lo considerado.

II) Comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

III) Notificar a las partes en los términos del artículo 17 CPL. A tal fin, adjunte el interesado la movilidad correspondiente.

PROTOCOLIZAR Y HACER SABER. 1095/25- I1 ARG.

Actuación firmada en fecha 20/10/2026

Certificado digital:
CN=GONZALEZ Sandra Alicia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23233166154

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/60598620-c979-11f1-a9a1-e9c1d205b41f>